

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 9970  
DE 2020 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS  
A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE  
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA  
EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 11318

SANTIAGO, 04 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894 y 930, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 25.535, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894 y 930, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 25.535, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades

4.- Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, asimismo, la referida Resolución Exenta N° 696, estableció que en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición de las ligas profesionales de fútbol, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el “Protocolo para regreso a la actividad deportiva en el fútbol” elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la ANFP, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el “Protocolo para regreso a la actividad deportiva en el fútbol” de la ANFP, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3° inciso final y 9° de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21°, 94° y 95° del

Reglamento de la Ley N° 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, la ANFP deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competiciones y la organización de los campeonatos de fútbol profesional nacional de Primera A, Primera B y Segunda División.

10.- Que, la realización de estos eventos competitivos, requieren de una adecuada preparación técnica, administrativa y organizacional en los recintos deportivos, a fin de preparar, adoptar, implementar y ejecutar todas las medidas sanitarias exigidas en el “Protocolo para regreso a la actividad deportiva en el fútbol” de la ANFP, asegurando el correcto desarrollo y realización de los eventos en dichos establecimientos, conforme las exigencias legales, sanitarias y reglamentarias, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046 del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

11.- Que, mediante Resolución Exenta N° 9970 de fecha 9 de octubre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar actividades de preparación técnica, administrativa y organizacional, en su calidad de personal operativo, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

12.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades administrativas y de organización de espectáculos de fútbol profesional desarrolladas por **Fernandez Vial SADP**, requieren el cumplimiento de estándares de seguridad, organización y reglamentarios, para el adecuado desarrollo de los espectáculos de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el “Plan Paso a Paso” y en el “Protocolo para regreso a la actividad deportiva en el fútbol” de la ANFP, lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, habida consideración que el correcto desarrollo de los campeonatos profesionales de fútbol organizados por la ANFP, van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resultando necesario garantizar el tránsito regular de personas que participan en la organización de los espectáculos de fútbol profesional referidos el día de su desarrollo, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios a los recintos deportivos donde ejercerán sus funciones, y viceversa

13.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO**

**PRIMERO.- DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 9970 de fecha 9 de octubre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO.- AUTORÍCESE** el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su centro de entrenamiento a los recintos deportivos de fútbol profesional que cuenten con permiso de utilización por parte del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las siguientes personas, **únicamente para los efectos del**

desarrollo de actividades administrativas en el marco de la organización de los partidos de fútbol profesional que el club Fernández Vial dispute como local, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior, conforme al literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud; durante la semana previa al encuentro deportivo, como durante el mismo día en que éste se ejecute:

PERSONAL OPERATIVO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	HUGO BRICEÑO ORMEÑO			CONCEPCION
2	PEDRO RUBILAR PUENTES			CONCEPCION
3	HALDO PROSSER SOTO			CONCEPCION
4	JOSE CARRASCO CORREA			CONCEPCION
5	MANUEL IGNACIO ALMANZA SERRA			SAN PEDRO DE LA PAZ
6	KARLA GIANINA MUÑOZ FRIZ			CHIGUAYANTE
7	IVAN BURGOS ALVAREZ			TALCAHUANO
8	GABRIELA ESCALANTE SOTO			HUALPEN
9	MIGUEL PATRICIO ALMANZA SERRA			SAN PEDRO DE LA PAZ
10	LUIS ALBERTO TRONCOSO SEPULVEDA			SAN PEDRO DE LA PAZ
11	SCARLETT ANDREA CONTRERAS HERNANDEZ			HUALPEN
12	JAVIERA FERNANDA DELGADO CASTILLO			COMUNA
13	GONZALO IGNACIO BIZAMA MEDINA			CONCEPCION
14	ANGEL DANIEL VEJAR ISLA			CONCEPCION
15	BRYAN ERIC PAREDES JARA			CHIGUAYANTE
16	EFRAIN IGNACIO NAVARRETE SILVA			CONCEPCION
17	MATIAS IGNACIO BILBAO VENEGAS			CONCEPCION
18	MARCO ANTONIO TORRES ROA			CONCEPCION
19	JAIME IGNACIO GIACAMAN MONTEGHILFO			HUALPEN
20	CRISTOBAL RICARDO YAÑEZ CORDOBA			HUALPEN
21	BENJAMIN IGNACIO ITURRA SILVA			CHIGUAYANTE
22	FELIPE ANDRES ALVEAR MARIMAN			CONCEPCION
23	MARCO ANTONIO TORRES SAN MARTIN			CONCEPCION
24	SERGIO HUMBERTO SALDAÑA BUSTOS			CONCEPCION
25	FRANCISCO JAVIER GIERKE RIFO			SAN PEDRO DE LA PAZ
26	LUIS ESCARES VILLA			LOTA
27	EDELBERTO ALEX BARRALES SALGADO			HUALPEN
28	TAMAR YARITZA CID CASTRO			CONCEPCION
29	JOSE ALEXIS ZAPATA ARANEDA			SAN PEDRO DE LA PAZ
30	JONATHAN ALBERTO NOVOA TIZNADO			CORONEL
31	JONATHAN ANTONIO QUINTANA ROMERO			CONCEPCIÓN
32	JORGE HURTADO ORMEÑO			CORONEL
33	PEDRO ULLOA VILLA			CONCEPCIÓN
34	JOSÉ LUIS ESPINOZA CABRERA			CONCEPCIÓN
35	ALEXIS HAROLDO RIQUELME ARANEDA			HUALPÉN
36	CRISTHIAN EDGARD AGUILERA MOLINA			CONCEPCIÓN

**TERCERO.-** Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol

profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

**CUARTO.-** Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl).

**QUINTO.-** Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el "Protocolo para regreso a la actividad deportiva en el fútbol" de la ANFP.

**SEXTO.-** La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN EDUARDO VEGA MORA  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Defensa.
- Estado Mayor Conjunto.